



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 POR UN MONTO DE HASTA \$3,656,451,554.09 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.), QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, COMO ACREDITADO.





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018 (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE POR UN MONTO DE HASTA \$3,656,451,554.09 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.) (EL “CONTRATO DE CRÉDITO”), QUE CELEBRAN:

- i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como causahabiente de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (en lo sucesivo, la “Acreditante”) representada en este acto por sus apoderados Antonio Alejandro Jimenez Gómez y Jorge Antonio Montalvo Vázquez como acreditante; y
- ii) el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (la “SEFIPLAN”), representada en este acto por su titular, la C. Yohanet Teodula Torres Muñoz, como acreditado (indistintamente, el “Estado” o el “Acreditado” y, junto con la Acreditantes, en lo individual, la “Parte”, y en plural, las “Partes”).

ANTECEDENTES

- i) Mediante el Decreto No. 11, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 11 de noviembre de 2016 (el “Decreto de Autorización”), la XV Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) refinanciar su deuda pública directa a su cargo con el fin de mejorar sus condiciones de plazo y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente, (ii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según dicho término se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan, y (iii) las operaciones que se requieran para reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo.
- ii) Con fecha 14 de diciembre de 2016, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones actualmente Banco Mercantil del Norte, S.A. Grupo Financiero Banorte, celebró con el Estado, el Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$3,656’451,554.09 (tres mil seiscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) (el “Contrato de Crédito” o el “Crédito”), el cual quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado (el “Registro Estatal”), el 15 de diciembre de 2016 , bajo el número 011/2016 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el “Registro Federal”), el 26 de diciembre de



2016 , bajo el número P23-1216074, copia del Contrato de Crédito y de las constancias de inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal se agregan al presente como Anexo A.

Con fecha 16 de enero de 2017, el Estado suscribió a favor del Acreditante, un pagaré por la cantidad de \$3,648'746,529.36 (tres mil seiscientos cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos veintinueve pesos 36/100 M.N.), que documenta la disposición del Contrato de Crédito, (el "Pagaré").

- iii) Con fecha 24 de noviembre de 2011, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/967 (mismo que para efectos administrativos también se identifica con el No. 744634), según el mismo haya sido o sea modificado, o reexpresado de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar el Convenio Modificadorio de fecha 8 de diciembre de 2011, (el "Fideicomiso Maestro"), en cuyo patrimonio se encuentran afectas al menos el 17.70% (diecisiete punto setenta por ciento) de las Participaciones (según se define en el Fideicomiso Maestro).
- iv) Mediante escritura pública 211,475 de fecha 04 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública 151 de la Ciudad de México, se llevó a cabo la protocolización de diversos acuerdos requeridos para concretar la fusión entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte") como sociedad fusionante y Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones ("Interacciones"), como sociedad fusionada, en consecuencia, se transmitieron la totalidad de los derechos y obligaciones a cargo de Banco Interacciones a Banorte.

DECLARACIONES

I. El Estado declara, por conducto de la SEFIPLAN, representada en este acto por su titular, la C. Yohanet Teodula Torres Muñoz, que:

(a) Es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Federal y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo;

(b) La Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en la Ley de Deuda.



(c) La C. Yohanet Teodula Torres Muñoz acredita su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 8 de enero de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. Copia de su nombramiento se acompaña al presente Convenio como **Anexo B**.

(d) Es su intención celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones del presente y que no requiere autorización específica de su Legislatura, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios (la "*Ley de Disciplina Financiera*"), se cumple con las siguientes condiciones: (i) existe una mejora en las tasa de interés, (ii) no se incrementa el saldo insoluto del Contrato de Crédito, y (iii) no se amplía el plazo de vencimiento pactado o periodo de gracia del Contrato de Crédito ni se modifica el perfil de amortizaciones de principal e intereses en él pactados durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo de vigencia del Contrato de Crédito.

II. La Acreditante, a través de su representante legal, declara que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.

(b) Sus representantes legales cuentan con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, y dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

(c) En caso de ser requerido por sus documentos constitutivos, cuentan con todas las Autorizaciones Corporativas para la celebración del presente Convenio.

IV. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) Reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del Convenio y expresan su voluntad libre e informada de celebrarlo.

(b) Este Convenio constituye derechos y obligaciones, válidos y exigibles de conformidad con sus términos.

(c) Es su intención celebrar el presente Convenio a efecto de modificar el Contrato de Crédito tal y como se presenta a continuación.

(d) Previo a la celebración del presente Convenio, en términos de la Cláusula Décima, Sección 10.7 inciso (c) del Contrato de Crédito y la Cláusula Décima Tercera apartado C, numeral 20 del Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable de fecha 27 de



diciembre de 2016, celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) en su carácter de Garante y el Estado, se obtuvo la autorización para la celebración del Convenio por parte de BANOBRAS. Copia de dicha autorización se adjunta al presente como **Anexo C**.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en virtud de las declaraciones anteriores, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos Definidos del Convenio.

Para efectos de lo establecido en el presente Convenio, los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio, tendrán los significados que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito, según quede modificado el mismo conforme al presente Convenio, siendo dichos significados aplicables tanto al singular como plural.

Cláusula Segunda. Monto del Adeudo Reconocido.

El Estado mediante este instrumento reconoce adeudar la cantidad de \$3,597'313,653.00 (Tres mil quinientos noventa y siete millones trescientos trece mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma que reconoce proviene del Contrato de Crédito relacionado en el antecedente segundo del presente Convenio.

Cláusula Tercera. Pago del Adeudo Reconocido.

El Estado se obliga a pagar el importe del adeudo reconocido, intereses y demás consecuencias legales, en el domicilio del Acreditante, o mediante el Fideicomiso Maestro, conforme a las fechas de vencimiento y cantidades que se establecieron en el Pagaré suscrito en fecha 17 (diecisiete) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) el ("Pagaré"), el cual ampara la disposición del importe del crédito y la obligación de pago del mismo, no pasando por desapercibido que la fecha de vencimiento que se fijó en el Pagaré, no excede del plazo de vencimiento del Crédito, lo anterior en la inteligencia de que el cálculo de los intereses se realizará con base en el nuevo Margen Aplicable, según los términos y condiciones referidos en el presente Convenio al Contrato de Crédito.

Cláusula Cuarta. Modificaciones al Contrato de Crédito.



Las Partes acuerdan modificar y reexpresar las definiciones de “Margen Aplicable” y “Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” establecidas en la Cláusula Primera, Sección 1.1, así como adicionar la definición de “Fecha de Determinación del Fondo de Reserva”, así como modificar y reexpresar la Cláusula Sexta, Sección 6.16 (Fondo de Reserva) del Contrato de Crédito, para que queden redactadas en los siguientes términos:

“Fecha de Determinación del Fondo de Reserva” significa el 25 de noviembre de 2018 y posteriormente la fecha que sea un aniversario de la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva y en caso que dicha fecha sea una Día Inhábil el Día Hábil siguiente.”

“Margen Aplicable” significa: (a) en caso de no haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO, los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
<u>AAA</u>	<u>1.75%</u>
<u>AA+</u>	<u>1.75%</u>
<u>AA</u>	<u>1.75%</u>
<u>AA-</u>	<u>1.75%</u>
<u>A+</u>	<u>1.75%</u>
<u>A</u>	<u>1.75%</u>
<u>A-</u>	<u>1.75%</u>
<u>BBB+</u>	<u>2.90%</u>
<u>BBB</u>	<u>2.90%</u>
<u>BBB-</u>	<u>2.90%</u>
<u>BB+</u>	<u>4.30%</u>
<u>BB</u>	<u>4.30%</u>
<u>BB-</u>	<u>4.30%</u>
<u>B+ o inferior</u>	<u>4.60%</u>
<u>No calificado</u>	<u>5.30%</u>

(b) En caso de haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO respecto del presente Contrato, el Margen Aplicable, a partir de la fecha de celebración del Contrato de Garantía GPO, será los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
---------------------------------	-------------------------



<u>AAA</u>	<u>0.80%</u>
<u>AA+</u>	<u>0.80%</u>
<u>AA</u>	<u>0.80%</u>
<u>AA-</u>	<u>1.60%</u>
<u>A+</u>	<u>1.60%</u>
<u>A</u>	<u>1.60%</u>
<u>A-</u>	<u>1.60%</u>
<u>BBB+</u>	<u>2.75%</u>
<u>BBB</u>	<u>2.75%</u>
<u>BBB-</u>	<u>2.75%</u>
<u>BB+</u>	<u>4.15%</u>
<u>BB</u>	<u>4.15%</u>
<u>BB-</u>	<u>4.15%</u>
<u>B+ o inferior</u>	<u>4.45%</u>
<u>No calificado</u>	<u>5.15%</u>

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moody.com.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.

2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la Sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será 2.90% (dos punto noventa) por ciento."

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa en cada Fecha de Determinación del Fondo de Reserva, y respecto del Crédito, la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el promedio anual del pago de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del

Las Partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Convenio, el Contrato de Crédito conserva todo su valor y fuerza legal. Por lo tanto, las Partes están de acuerdo en que la celebración de este Convenio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Contrato de Crédito y en la demás documentación relacionada con éste.

Las Partes por medio del presente confirman y ratifican todos y cada uno de los demás términos y condiciones del Contrato de Crédito, que continúan surtiendo plenos efectos.

Cláusula Séptima. Registros.

El presente Convenio deberá ser inscrito en el Registro Federal, el Registro Estatal dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro, como complemento de la inscripción del Contrato de Crédito que fue inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la clave de inscripción número P23-1216074, el día 26 de diciembre de 2016.

Cláusula Octava. Encabezados, Independencia de las Estipulaciones y Conflicto.

Las Partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas del presente Convenio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de las mismas o del presente Convenio.

En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Convenio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Convenio.

En el caso de conflicto entre las estipulaciones de este Convenio y las disposiciones del Contrato de Crédito, prevalecerán las disposiciones del presente Convenio.

Cláusula Novena. Ratificación del presente Convenio ante Notario Público.

Al igual que el Contrato de Crédito, el presente Convenio deberá ser debidamente ratificado ante Notario Público.

Cláusula Décima. Domicilio.

Las Partes ratifican como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones los señalados y en los mismos términos de la Sección 10.2 del Contrato de Crédito.

Cláusula Décima Primera. Gastos y Honorarios.



Todos los gastos, honorarios e impuestos que se pudieran originar por la formalización de este Convenio, serán por cuenta del Estado.

Cláusula Décima Segunda. Legislación y Jurisdicción aplicables.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Convenio. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

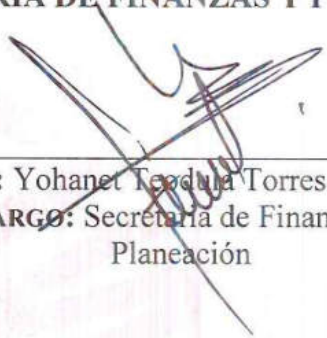
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Convenio, en cada una de las fechas y lugares que se indican en las hojas de firma a continuación, en 5 (cinco) tantos, quedando, cuando menos, un original en poder de cada una de las Partes.

[Resto de la página en blanco intencionalmente; siguen hojas de firmas]





EL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



POR: Yohanes Teodora Torres Muñoz
CARGO: Secretaría de Finanzas y
Planeación

Hoja de firmas correspondiente al Primer Convenio Modificador de fecha 23 de octubre de 2018, al Contrato de Apertura de Crédito Simple por un monto de hasta \$3,656,451,554.09 (Tres mil seiscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), que celebran Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como causahabiente de Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple como Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Acreditado.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO, ACTUANDO COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y NUEVE EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.-

- - CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: Que las firmas que antecedes fueron ratificadas por la señora YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, quién se identificó con su Credencial para Votar con Clave de Elector TRMZYH61102512M600 (T, R, M, Z, Y, H, seis, uno, uno, cero, dos, cinco, uno, dos, M, seis, cero, cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral; el señor ANTONIO ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ, quién se identificó con su Credencial para Votar con Clave de Elector JMGMAN81110723H900 (J, M, G, M, A, N, ocho, uno, uno, uno, cero, siete, dos, tres, H, nueve, cero, cero), expedida por el Instituto Federal Electoral; y el señor JORGE ANTONIO MONTALVO VÁZQUEZ, quién se identificó con su Credencial para Votar con Clave de Elector MNVZJR66101623H400 (M, N, V, Z, J, R, seis, seis, uno, cero, uno, seis, dos, tres, H, cuatro, cero, cero), expedida por el Instituto Federal Electoral; Según consta en el Instrumento Público número MIL CIENTO SEIS Volumen SEXTO Tomo B de fecha VEINTITRÉS días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO, del protocolo a mi cargo, otorgada ante mí.-

- - LA SUSCRITA NOTARIO HACE CONSTAR: Que la presente ratificación se realiza única y exclusivamente sobre la identidad de los COMPARECIENTES; por consiguiente no asumo responsabilidad alguna al respecto, manifestando los COMPARECIENTES a su vez que asumen el compromiso que pudiera generarse derivado de la operación que se pacta en este instrumento.- DOY FE.-

- - CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO SESENTA Y NUEVE
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



Marianela Peyrefitte Ferreiro

LIC. MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO
PEFM761024UA7


SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 - 2022

El presente quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de conformidad con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 y 41 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Número de Inscripción REOF/ 008/M1/2016

Cd. Chetumal, Quintana Roo a 30 de octubre de 2016

Nombre, Cargo y Firma
M.D.C. Jesús Ricardo Ayala Ramírez

M.D.C. JESÚS RICARDO AYALA RAMÍREZ
DIRECTOR DE CRÉDITO Y DESARROLLO


SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y DESARROLLO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MONTALVO
VAZQUEZ
JORGE ANTONIO

EDAD 43
SEXO H

DOMICILIO
C SALVADOR ALVARADO 322
COL ADOLFO LOPEZ MATEOS-77010
OTHON P. BLANCO - Q. ROO.

FOLIO 0000041493612 AÑO DE EMISION 2010

CLAVE DE ELECTOR MNVZJR66101

CLUB MOVJ661016HQRNZR08

ESTADO 23 MUNICIPIO 007

LOCALIDAD 0001 SECCION 0354




EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



035403746328

0926942E04560

ELECCIONES FEDERALES LOCAL ES Y EXTRAORDINARIAS

12

COTEJADO

LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN
ESTA CIUDAD- - - - -

-- CERTIFICO.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que
Antecede consta de 1 foja(s), Concuerda
con su original de procedencia, al que me remito.- Doy
fe. - - - - -
Chetumal, Quintana Roo, a 23 de
octubre de 2014



COPIADO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
JIMENEZ
GOMEZ
ANTONIO ALEJANDRO

DOMICILIO
C YAXCOPOIL MZA 156 LT 21
COL PAYO OBISPO 77083
OTHON P. BLANCO .Q. ROO.

FOLIO 0000130380185 AÑO DE REGISTRO 2000 01
CLAVE DE ELECTOR JMGMAN8110723HS00
CURP JIGAB1107HORMMN05

ESTADO 23 MUNICIPIO 007
LOCALIDAD 0001 SECCION 0306
EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022

EDAD 30
SEXO H

FIRMA

ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDILMUDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LE TENE D. 090E0

ELECCIONES FEDERALES
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

COTEJADO

LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN
ESTA CIUDAD- - - - -

-- CERTIFICO.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que
Antecede consta de 3 foja(s), Concuerda
con su original de procedencia, al que me remito.- Doy
fe. - - - - -
Chetumal, Quintana Roo, a 23 de
octubre de 2018



COPIADO

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE EMISION: 25/01/1994



NOMBRE: TORRES
MUNICIPIO: YOHANNET TEODULA
DOMICILIO: C. BAHIA AKUMAL MZA 30 LT 7 PLANO 3
LOCALIDAD: VEINTIUNAS DE ABRIL TURISTICO
SOLIDARIDAD O RDO

CLAVE DE ELECTOR: TRMZ461102512M600
CURP: TOMY611025MGRXP01 ANO DE REGISTRO: 1994-05
ESTADO: 23 MUNICIPIO: 008 SECCION: 0771
LOCALIDAD: 0419 EMISION: 2016 VIGENCIA: 2026



COTEJADO

INE



EDMUNDO GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1518154175<<0771064427931
6110257M2612317MEX<03<<16504<2
TORRES<MUNOZ<<YOHANNET<TEODULA<

LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN
ESTA CIUDAD - - - - -

-- CERTIFICO.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que
Antecede consta de 3 foja(s), Concuerda
con su original de procedencia, al que me remito.- Doy
fe. - - - - -
Chetumal, Quintana Roo, a 23 de
octubre de 2018



COPIADO



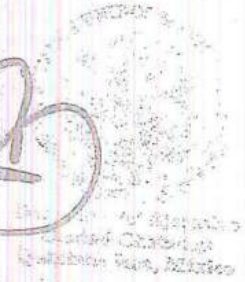
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER EJECUTIVO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A LA C.

MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.



Cd. Chetumal, Q. Roo., 01 de Junio de 2018

COTEJADO



Nombre: MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ
 Nacionalidad: MEXICANA
 Edad: 56 AÑOS
 Sexo: FEMENINO
 Estado Civil: SOLTERA
 Domicilio: CALLE 6 ENTRE 40 Y 45 MZA. 77, LOTE 12, COLONIA CENTRO, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, C.P. 77710
 RFC: TOMY6110255XA
 CURP: TOMY611025MGRRXH01
 Servicios que deberá Prestar: SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 Nombramiento: CONFIANZA
 Jornada: LA QUE CORRESPONDA
 Sueldo: \$ 10826.00
 Adscripción: DESPACHO DE LA SECRETARÍA
 Partida: 21111061-06-1101-M001C01000000-04062-1508-18-001 10

En la Ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

OFICIAL MAYOR



Oficial Mayor
 Gobierno del Estado Libre y
 Soberano de Quintana Roo
 Ciudad, Chetumal, Q. Roo

MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS

COPIADO

Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el encargo que le fue conferido, mirando en todo por el bien del Estado de Quintana Roo.

Si así lo hiciera, que el pueblo de Quintana Roo se lo reconozca y si no, que se lo demande.

¿Protesta lo necesario?

¡Sí protesto!

No. Nomb. 174/2018

LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
 NUMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE
 QUINTANA ROO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN
 ESTA CIUDAD.

--- CERTIFICO. Que la(s) copia(s) fotostática(s) que
 Antecede consta de 1 foja(s). Concuerta
 con su original de procedencia, a que me remito. - Doy
 fe. ---
 Chetumal, Quintana Roo, a 23 de
octubre de 2018

